Gipuzkoako Foru Aldundia
Gizarte Politikako Departamentua

Diputación Foral de Gipuzkoa
Departamento de Políticas Sociales

CONCESIÓN DE OBRA PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO, DIRECCIÓN FACULTATIVA, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UN CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES EN EL BARRIO DE ARBES DE IRUN.

(2019/00039)

PREGUNTAS FORMULADAS EN LA DIRECCIÓN DE CORREO info.gizartekintza@gipuzkoa.eus Y RELACIÓN DE RESPUESTAS (17/07/2019)

CUESTIÓN 1.- "En relación a la experiencia mínima que se exige para el arquitecto técnico…"acreditar la dirección de al menos una obra de un edificio similar de equipamiento público o privado con un presupuesto de ejecución material total igual o mayor a 10.000.000 €, aprobado o visado en los quince años anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones y cuyas obras hayan sido ejecutadas en base a dicho proyecto", ¿se podría acreditar la experiencia en varias obras con un pem inferior importe de obra pero que sumando las experiencias se alcance el importe de 10 millones de pem?. "

RESPUESTA:

De acuerdo con lo previsto en el apartado 14 del cuadro de características, se exige acreditar al menos *una obra* de un edificio similar de equipamiento público o privado con un presupuesto de ejecución material indicado.

CUESTIÓN 2.-

a) ¿Es obligatoria la clasificación empresarial para acceder al contrato que se licita, a pesar de que no es un contrato de obra sino de concesión de obra pública y que por tanto no es obligatorio por ley?

b) En caso de ser obligatoria, ¿se puede integrar la clasificación con medios externos?

c) Si se integra la clasificación con medios externos, ¿puede ser aportada íntegramente por la empresa subcontratista que realizará la obra, sin que el concesionario que explotará la misma disponga de clasificación alguna?

RESPUESTAS:

a) Únicamente para la parte del contrato que resulta objetivamente separable referida a las obras de construcción será necesaria la clasificación y únicamente respecto a la empresa que vaya a ejecutar la obra.

b) De conformidad con el apartado 1 del artículo 75 de la LCSP sobre integración de la solvencia con medios externos, "'[…] el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar".

c) El licitador podrá completar su solvencia, en este caso la falta de clasificación, recurriendo a la subcontratación.

   En cualquier caso, con independencia de la utilización de medios ajenos, deberá acreditarse un mínimo de solvencia mediante medios propios**.**

CUESTIÓN 3.- En el apartado 14. b) del Cuadro de características del PCAP (Páginas 11 y siguientes), se exige con carácter obligatorio la adscripción de medios personales.

a) ¿Es posible integrar este requisito de solvencia con medios personales de otras entidades o debe ser necesariamente personal contratado por la empresa adjudicataria concesionaria?

b) En caso de admitirse, ¿qué tipo de documento se requiere para demostrar que el contratista principal dispondrá de los medios aportados por terceros?

c) ¿Sería suficiente un compromiso por escrito de puesta a disposición de medios personales suscrito por la empresa que aportará los medios?

RESPUESTA:

a) En lo que respecta a la solvencia necesaria para poder licitar, se permite su acreditación mediante medios externos. Sin embargo, respecto a las tareas críticas

que se señalan en el apartado 15 del cuadro de características a los efectos del artículo 75.4 y 215.2.e) de la LCSP, deberán ser ejecutadas directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante de la misma.

b) y c) De acuerdo con el art. 140.4.c) LCSP, en los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del documento europeo único de contratación.

En cualquier caso, de acuerdo con el art. 140.3 de la LCSP, la mesa de contratación podrá pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

CUESTIÓN 4.- En el apartado 14 del cuadro de características del PCAP, se exige acreditar experiencia en la ejecución de trabajos similares, en función de los tres dígitos del código CPV 71200000-0.

a) "Es posible integrar este requisito con medios externos? En ese caso, qué documento se admitiría para su integración?

b) Es posible basarse íntegramente en la solvencia de la empresa subcontratista que se encargará de la construcción del Centro, para acreditar tanto la experiencia en la redacción de proyectos (CPV 71200000), como de las clasificaciones indicadas en el apartado 13.3, aportando para dicha justificación el DEUC del subcontratista?

RESPUESTA:

a) En lo que respecta a la solvencia necesaria para poder licitar, concretamente la experiencia en la ejecución de trabajos similares, se permite su acreditación mediante la utilización de medios externos. De acuerdo con el art. 140.4.c) LCSP, se exigirá formulario normalizado del documento europeo único de contratación.

b) Tanto la clasificación exigida como la experiencia en la ejecución de trabajos similares, en función de los tres dígitos del código CPV 71200000-0, puede ser acreditada con medios externos a través del DEUC. Sin embargo, las labores de redacción de proyectos no pueden ser subcontratadas.